

En Santiago, a 06 de Octubre del 2004, siendo las 18:05 horas, en dependencias de la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana, en presencia del Subcomisario Cristian ARAVENA VALDES, se procede a tomar declaración policial a don Mario Enrique VILA FERNANDEZ, chileno, nacido en Santiago el 30 de Agosto de 1965, casado, civil Nº 8.659.825-6, Abogado, domiciliado en Avenida Andrés Bello Nº 2711, 4º piso, comuna de Las Condes, teléfono 9400150, quien expone :

" Concurro en forma voluntaria a la presente entrevista, a fin de prestar declaración sobre los hechos investigados en la Causa Nº 4267, del 33º Juzgado del Crimen de Santiago.

7 " Respecto a lo que se me consulta, debo manifestar que soy Director del departamento de Asesoría Tributaria de "Price Waterhouse Coopers Consultores Auditores Limitada", desde el año 1999.

" El año 2000, don Osvaldo GARAY, a nombre de Vital S.A., contactó a nuestra empresa, a fin de que, como empresa, nos encargáramos profesionalmente de revisar los aspectos tributarios y legales de la Sociedad Libertador Bernardo O'Higgins, para estos efectos no se firmó contrato sólo fue un acuerdo verbal. El fin último era la compra de la compañía por parte de Vital S.A., siempre y cuando existiera la pérdida tributaria legalmente utilizable que tenía la Sociedad y no existiera otro problema evidente.

" Yo me hice cargo de la parte legal, para lo cual trabajé con otros profesionales de nuestra empresa, pero básicamente yo asumí todo el trabajo.

" En primer lugar, vimos si la sociedad existía como tal, básicamente con el certificado de vigencia de emitido por el Registro de Comercio, analizamos todas las escrituras, estatutos y modificaciones que había tenido y si ellas se adecuaban a la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, quienes eran los accionistas y los representantes legales de la entidad. Con estos antecedentes llegamos a la conclusión que la sociedad no tenía problemas de forma.

" En lo que respecta a la parte tributaria, a mi me correspondió verificar el origen de la pérdida tributaria, llegando a la conclusión de que ella básicamente se origina en los contratos de cuenta corriente suscritos, si mal no recuerdo, en el año 1981 con diversas sociedades, tales como F y H S.A.; Hualañé, Hoteles Sol de Viña, Las Nieves, e Investor Nº 3, para verificar estos créditos tuve a la vista originales y fotocopias de los contratos.

" A principios del año 1983 hay un reconocimiento de los saldos insolutos por parte de Sociedad Libertador Bernardo O'Higgins respecto de cada uno de sus acreedores y en el mismo mes, hay un requerimiento formal por parte de esas sociedad para el pago de la totalidad de las deudas dentro de los diez días siguientes de la recepción de dichas cartas. Por tanto, a partir de ese minuto, cumplido ese plazo, las deudas entraban en mora, entonces se hacían exigibles, a los intereses se le cambiaba la tasa y entraba a operar la "MÁXIMA CONVENCIONAL" (interés moratorio). Adicionalmente los intereses impagos se capitalizaban a la deuda. Las cláusulas anteriores guardan relación con la Ley Nº 18.010 sobre Operaciones de Créditos y Dinero de 1981.

CONTINUACION DE LA DECLARACION POLICIAL DE DON BERNARDO O'HIGGINS
O'HIGGINS Y LA FERNANDEZ :

" Posteriormente, constatamos la existencia del convenio Preventivo Extrajudicial de 14 de Marzo de 1983, suscrito entre Sociedad Libertador Bernardo O'Higgins y sus respectivos acreedores, en este convenio la sociedad hace un abandono de sus bienes a objeto de pagar con ellos las deudas, para lo cual se forma una comisión que opera hasta el año 1985. En dicho convenio en parte alguna se establece la remisión total o parcial de la deuda.

" Luego, se procede a verificar cual es la pérdida tributaria de la sociedad al año 2000, para lo cual se coteja a partir del capital absoluto las tasas de interés de cada uno de esos períodos, utilizando a ese efecto los valores informados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en esos años.

" De toda nuestra gestión, tanto tributaria, como legal, quedó reflejada en un informe que emitió nuestra compañía con fecha Diciembre del año 2000, cuyas conclusiones fueron que la sociedad tenía plena validez, que la pérdida ascendía al monto allí expuesto y que era legalmente utilizable.

PREGUNTA : APARTE DE EFECTUAR EL TRABAJO ANTES RELATADO, USTEDES PARTICIPARON EN ALGUNA OTRA GESTION QUE DIGA RELACION CON LA FUSION DE VITAL CON LA SOCIEDAD LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

RESPUESTA : Colaboramos en la redacción del contrato de compraventa de acciones y nos preocupamos especialmente de que el objeto que daba origen a la operación, era la utilización legal de la pérdida tributaria que registraba Sociedad Libertador Bernardo O'Higgins.

PREGUNTA : LEGALMENTE A LA FECHA DE LA FUSION ERA FACTIBLE LA UTILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS. EN QUE SE BASA ELLO.

RESPUESTA : La utilización de la pérdida es totalmente armónico con el artículo 31 N° 4, de la Ley de la Renta, vigente con anterioridad a la Ley N° 19.738, del 20 de Agosto (Ley contra la evasión), que introdujo una serie de restricciones a la utilización de la pérdida tributarias de arrastre. En definitiva, se constató la existencia legal de la sociedad, no existía término de giro de la sociedad y la pérdida estaba debidamente respaldada en los pasivos a que he hecho referencia anteriormente, todo ello en concordancia con los otros elementos documentales referidos con antelación.

PREGUNTA : POR QUE EXISTE UN PERIODO ENTRE LOS AÑOS 1985 Y EL 2000, EN QUE ESTA SOCIEDAD NO EFECTUA SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS.

RESPUESTA : Efectivamente en el año 1985 la Comisión Liquidadora deja de operar, pero eso no significa que la sociedad dejó de existir y por tanto, desde el año 1986 en adelante, no hay ninguna persona que presente la declaración anual de impuestos de la sociedad. Luego, para poder utilizar legalmente la pérdida objeto de la operación, era imprescindible regularizar cada uno de los períodos tributarios que preceden la misma, y para ello resulta fundamental presentar la declaración de impuestos de cada uno de esos años, situación que motivó incluso, que a la sociedad se le aplicara una multa por el retardo de esta presentación, es decir, resulta incomprensible que sancionen por presenta fuera de plazo las declaraciones de impuestos y que por la otra, la presentación de dichas declaraciones genere una ilicitud de parte del contribuyente.

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACION POLICIAL DE DON MARIO ENRIQUE VILA FERNANDEZ :

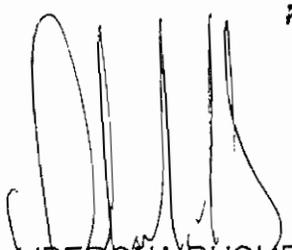
Finaliza la presente declaración siendo las 18:00 horas, leída que le fue, la ratifica y firma para constancia.



MARIO VILA FERNANDEZ
Declarante



CRISTIAN ARAVENA VALDES
Subcomisario



RAUL LIBERONA DUQUE
Subprefecto

www.ciperchile.cl